REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Ingris Paola Arrieta Pacheco
Apoderada: Dra. Margarita Rosa Andrade Salazar
Demandada: Gilma Cecilia Pacheco Rojas
Rad. 2024-00132

Como quiera que en la presente demanda en el acápite de las notificaciones, la apoderada de la parte demandante manifiesta que la demandada GILMA CECILIA PACHECO ROJAS, puede ser notificado en la Carrera 5A # 7-63 del Municipio de Ariguaní, por lo que la competencia recae en el Juez Promiscuo Municipal de ese Municipio, de conformidad con el artículo 17 del Código General del Proceso.

Remitiéndose el Despacho a lo estipulado en el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, este Despacho Judicial carece de competencia, para conocer de dicho asunto, motivo por el cual se REMITIRÁ la demanda y sus anexos al señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL de Ariguaní, Magdalena, para que avoque el conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías,

R E S U E L V E:

1°. RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, por falta de competencia territorial

2°. REMITASE la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Ariguaní, Magdalena, para que avoque el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO – MAGDALENA
El auto anterior salió por ESTADO No.033 del 249 de abril de 2024.

AGR.